



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1108

BUENOS AIRES, - 6 SEP 2011

VISTO el Expediente N° 1.464.227/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra individualizado, con vigencia desde el 1° de Agosto de 2011, conforme los detalles allí consignados.

Que cabe señalar que las entidades firmantes del instrumento cuya homologación se persigue han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo en el marco del cual se celebra el presente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la asociación sindical signataria emergente de su Personería Gremial y de la parte empresaria firmante.

Que en relación a la prórroga del plazo establecido para el segundo tramo del plan de adecuación de las sumas no remunerativas fijadas en los acuerdos colectivos del 2008 y 2009, prevista en la cláusula 8) del presente Acuerdo, corresponde dejar expresamente aclarado que de conformidad con lo pactado por las mismas partes en el artículo 4° del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1676 del 4 de noviembre de 2010,

31



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1105

dichas sumas adquirieron efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de agosto de 2011.

Que asimismo y en relación a la prórroga del tercer tramo de adecuación de las sumas no remunerativas, establecida en la cláusula 8) del Acuerdo sub exámine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remunerativas prorrogadas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Posteriormente cabe remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1106

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), obrante a fojas 4/9 del Expediente N° 1.464.227/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 4/9 del Expediente N° 1.464.227/11.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1106

Dra. NOEMI HIAL
SECRETARIA DE TRABAJO